



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 027-2021-MDT/ALC**

El Tambo, 04 de febrero de 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO**

**VISTO:**

El Informe N° 017-2021-MDT/GDSA/D de fecha 29 de enero de 2021 del responsable de Divorcios, que contiene el Expediente Administrativo N° 004-2020-DIVORCIO, Informe Legal N° 004-2020-MDT-GDSA/D de 05 de febrero de 2020, Acta de Ratificación de Separación Convencional de fecha 13 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía N° 093-2020-MDT/ALC de fecha 02 de julio de 2020 seguido por los señores Don **WILFREDO PAREDES PACHECO** y doña **MARIA IRAIDA VERASTEGUI ZAMBRANO**, sobre Separación Convencional y Divorcio Ulterior, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado establece que, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno administrativo con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS disponen que son competentes para llevar a cabo este procedimiento los Alcaldes Provinciales y Distritales, así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, a través de la Resolución Directoral N° 230-2013-JUS/DGJC de 09 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia renueva la acreditación y emite el Certificado de Administración N° 50 del Registro de Municipalidades Acreditadas, con el que, autoriza a la Municipalidad Distrital de El Tambo llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, conforme a Ley;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 29227, concordante con el artículo 12° de su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS establecen que, transcurridos dos (02) meses de emitida la Resolución de Alcaldía cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el Alcalde la disolución del vínculo matrimonial, la misma que deberá ser resuelta en un plazo no mayor de 15 días; disponiendo el Alcalde la inscripción en el Registro de Estado Civil correspondiente;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 004-2020-DIVORCIO, Don **WILFREDO PAREDES PACHECO** y doña **MARIA IRAIDA VERASTEGUI ZAMBRANO**, solicitan la Separación Convencional y Divorcio Ulterior, de su matrimonio realizado el 08 de abril de 1989 en la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, cumpliendo con adjuntar los requisitos documentales respectivos, siendo calificada positivamente con el Informe Legal N° 004-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
DIVORCIOS  
Opinión Legal  
JUAN HENRY BOCSE IPARRAGUIRRE  
ABOGADO  
C.A.J. 5358



Municipalidad Distrital de

# El Tambo

El pueblo primero

2020-MDT-GDSA/D emitido por el Encargado de la Oficina de Divorcios; llevándose a cabo la Audiencia de Ratificación de Separación Convencional el 13 de marzo de 2020, donde ambos solicitantes de forma libre, voluntaria y unánime, expresaron afirmativamente su deseo de separarse, siendo ratificada los extremos de su petición con las instrumentales que corren en los actuados y audiencia respectiva;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 093-2020-MDT/ALC de fecha 02 de julio de 2020 se declara su Separación Convencional, la misma que fue notificada a las partes, mediante Cartas N° 080 y 081-2020-MDT-GDSA/D de fecha 03 de agosto de 2020, deduciéndose del cómputo del término que, a la fecha de la presentación de la solicitud de disolución del vínculo matrimonial han transcurrido más de 02 meses, desde la referida fecha que declaró la separación convencional; en estos extremos, el 12 de enero de 2021, Don Wilfredo Paredes Pacheco y doña María Iraida Verastegui Zambrano, solicitan la disolución del vínculo matrimonial, y que como es de verse en el Expediente se corrobora el pago mediante el Recibo de Ingreso N° 042-007512 de 03 de febrero de 2020, por concepto de separación convencional y divorcio ulterior ascendente a trescientos cuarenta y cuatro con 86/00 soles (S/. 344.86 soles), con el cual se cumple con el pago requerido;

Por lo expuesto y conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29227 su reglamento el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N° 050 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTO** el Vínculo Matrimonial existente entre Don WILFREDO PAREDES PACHECO y doña MARIA IRAIDA VERASTEGUI ZAMBRANO, que corre inscrita ante la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con fecha 08 de abril de 1989 (08 de abril de 1989).

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE** los partes correspondientes a la Oficina de Registro Civil de la Municipalidad Distrital de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a fin de que se proceda a la anotación respectiva de acuerdo a Ley.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE** la presente a las partes dentro del término de Ley para su conocimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
DIVORCIOS  
Oficina Legal

JUAN HENRY RIGSE IPARRAGUIRRE  
E.A. N° 2008

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO  
Carlo Victor Curiwinche Eusebio  
ALCALDE